



116

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte, la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra parte, **CIATEC, A.C.**, representada en este acto por el Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, Contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. **Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y Director General, que:**
 - 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.2 Mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.3 Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.4 En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02





- 1.5 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
- 1.8 La contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente partida presupuestal **1400322-2.2.3.31120-GO120-LB62-3391** (SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS INTEGRALES).

2. Declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, a través de su Director General y Representante Legal, que:

- 2.1 Es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida mediante Escritura Pública Número 5,044, de fecha 12 de agosto de 1976, pasada ante la fe del Notario Público Número 15 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Andrés Sojo Anaya, inscrita en el Registro Público de Guanajuato, bajo el número 56, folios 31-32, del Tomo Número 1 del Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, el 13 de octubre de 1976.
- 2.2 Mediante testimonio de la Escritura Pública número 9,396 de fecha 26 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio García Retana, Notario Público Número 28, con ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, cambió la denominación de la Asociación a "Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado Asociación Civil".
- 2.3 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 2.4 Según consta en la Escritura Pública Número 12,903 de fecha 06 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Jorge Antonio García Retana, Notario Público Número 28, con ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, cambió su denominación social a "CIATEC, A.C.".
- 2.5 Mediante Escritura Pública número 46,903 de fecha 23 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Público Número 82, con ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, se modificaron los estatutos de la Asociación estipulando en su artículo primero que la denominación de la Asociación será **CIATEC denominación que va seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C. (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas)**, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato; en el Folio Civil Número V20*162, el día 7 de marzo del 2012.

- 2.6 El Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal, con el testimonio de la Escritura Pública Número 12,222 de fecha 08 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Junquera Pons, titular de la Notaría Pública Número 18, con ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de Contratos y Convenios, atento a lo establecido en el artículo 36, fracción III de los Estatutos del "CIATEC, A.C."
- 2.7 En la Primera Sesión Extraordinaria de Asociados, celebrada el 15 de octubre de 2021, se aprobó la modificación a los Artículos 6, 8 y 47 de sus Estatutos Sociales, el Acta de la Sesión quedó protocolizada mediante Escritura Pública Número 14,510, Tomo 201, de fecha 14 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Junquera Pons, Notario Público Número 18, con ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, y cuyo Primer Testimonio se encuentra en inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el Folio Electrónico Número V20*1162, de fecha 11 de enero de 2022.
- 2.8 Tiene por objeto, entre otros, los siguientes: la realización de investigación científica o tecnológica, actividades de investigación básica y aplicada, enseñanza superior y capacitación a fin de mejorar los niveles de desempeño del sector productivo en México; realizar actividades para incrementar los niveles de desempeño del sector productivo en México a fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad a través de: proyectos de investigación y soluciones tecnológicas, diseño, y desarrollo de tecnologías para la innovación, enseñanza, capacitación, servicios tecnológicos de ensayos de laboratorio, metrología y control de calidad, la certificación de productos, procesos, sistemas y conocimientos; asesorías y consultorías para aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión. Actividades relativas a la vigilancia y transferencia tecnológica de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.
- 2.9 Cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000.
- 2.10 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **CIA940610MS9**.
- 2.11 Tiene su domicilio legal en Calle Omega, Número 201, Colonia Industrial Delta, Código Postal 37545, en la Ciudad de León, Estado Guanajuato, México.
- 2.12 Conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios, y, por tanto, conoce el sitio donde se van a prestar los servicios objeto del presente Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.13 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato en la forma y términos que quedan establecidos.



[Handwritten signature]
A

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
- 3.2 Manifiestan que en el presente Contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.
- 3.4 En virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente Contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Dadas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este Contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a realizar la «**Calibración de 98 equipos de laboratorio**», conforme a la cotización de fecha 12 de enero de 2022, misma que se da por reproducida en el presente Contrato como si se insertase al pie de la letra.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, brindará los servicios encomendados, bajo los siguientes términos:

El servicio de calibración se realizará en diferentes magnitudes tales como: masa, volumen, temperatura, tiempo, etc., lo anterior, conforme a las necesidades de **JAPAMI**, previa programación y disponibilidad, de acuerdo con lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas contenidas en la cotización presentada por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** para ese efecto y aceptadas en su totalidad por **JAPAMI**, misma que se da por reproducida en el presente Contrato como si se insertase al pie de la letra.

El servicio de calibración se realizará en dos bloques, como a continuación se detalla:

PRIMER BLOQUE PARA CALIBRACIÓN		
No.	CODIGO	DESCRIPCION DE EQUIPO
1	05.03.02	Matraz
2	05.06.51	Matraz
3	C-1	Cono Imhoff
4	C-5	Cono Imhoff
5	C-6	Cono Imhoff
6	C-8	Cono Imhoff
7	DE-27	Medidor multiparámetros
8	DE-28	Medidor multiparámetros
9	DE-31	Medidor

SEGUNDO BLOQUE PARA CALIBRACIÓN		
No.	CODIGO	DESCRIPCION DE EQUIPO
50	C-2	Cono Imhoff
51	C-9	Cono Imhoff
52	DC-01	AUTOCLAVE
53	DC-04	Horno
54	DC-05	Baño María
55	DC-07	Manómetro
56	DC-31	Autoclave
57	DC-32	Horno
58	DE-20	Conductímetro

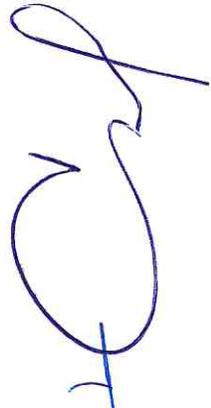
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02

[Handwritten signatures and marks]



		multiparámetros
10	DF-06	Cronómetro
		Cronómetro
	DF-07	
11		
12	DM-02	Juego de Pesas
13	DM-06	Pesas cilíndricas
14	DM-07	Pesas cilíndricas
	DM-08	
15		Pesa cilíndrica
16	DM-09	Pesa cilíndrica
17	DM-10	Balanza
18	DT-01	Termómetro
19	DT-02	Termómetro
20	DT-04	Termómetro
21	DV-10	Matraz
22	DV-11	Matraz
23	DV-14	Matraz
24	DV-228	Matraz
25	DV-26	Matraz
26	DV-260	Bureta
27	DV-292	Bureta
28	DV-294	Bureta
29	DX-123	Pipeta de pistón
30	C-7	Manómetro
31	DE-30	Medidor de pH
32	DM-11	Juego de Pesas
33	DT-33	Termómetro
34	DT-36	Termómetro
35	DT-38	Termómetro
	DT-39	
36		Termómetro
37	DC-02	Horno
38	DC-48	Mufla
	DC-49	
39		Baño María
40	DI-02	Incubadora
41	DI-03	Incubadora
42	DI-04	Incubadora
43	DI-06	Incubadora
44	DM-13	Balanza analítica
45	DM-14	Balanza analítica
46	DC-30	Baño María
47	DI-07	Incubadora
48	DX-89	Termómetro
49	DX-124	Micro pipeta de pistón

59	DE-21	Conductímetro
		MEDIDOR
	DE-32	MULTIPARAMETROS (pH
60		9P6D0518, Cond
		9C6B0027)
	DE-33	MEDIDOR
61		MULTIPARAMETROS (pH ,
		EC , DO)
	DE-34	MEDIDOR
62		MULTIPARAMETROS (pH ,
		EC , DO)
	DE-35	MEDIDOR
63		MULTIPARAMETROS (pH ,
		EC , DO)
	DE-36	MEDIDOR
64		MULTIPARAMETROS (pH ,
		EC , DO)
65	DF-02	Cronómetro
66	DF-04	Cronómetro
67	DF-05	Cronómetro
68	DF-08	Cronómetro
69	DF-09	Cronómetro
70	DF-10	Cronómetro
71	DI-05	Incubadora
72	DI-2000	Densímetro
73	DM-01	Balanza
74	DM-12	Marco de Pesas
75	DT-49	Termómetro
76	DT-51	Termómetro
77	DT-54	Termómetro
78	DT-55	TERMOMETRO MAXIMAS
79	DT-60	Termómetro
80	DV-01-A	Bureta
81	DV-02	Bureta
82	DV-18	Bureta
83	DV-411-A	Bureta
84	DX-106	Tamiz de pruebas físicas
	DX-109	TAMIZ DE PRUEBAS
85		FISICAS (MMM)
	DX-110	TAMIZ DE PRUEBAS
86		FISICAS (JARG)
87	DX-111	Pipeta de pistón
	DX-114	MEDIDOR DE OXIGENO
88		DISUELTO Y pH
89	DX-118	Micro pipeta de pistón
90	DX-124	Micro pipeta de pistón
91	DX-128	Micro pipeta de pistón
92	DX-129	Micro pipeta de pistón
93	DX-15	Micropipeta
94	DX-16	Micropipeta
95	DX-17	Micropipeta
96	DX-18	Micropipeta
97	DX-34	Pipeta de pistón
98	DX-35	Micropipeta



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PREST/SERV/2022-02

El servicio incluye los siguientes entregables:

- Informe de Calibración.





- 2 Pláticas sobre Metrología Básica de Masa, Volumen o Temperatura con una hora de duración.

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación por sus servicios la cantidad de **\$159,315.91 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince pesos 91/100 M.N.)**, con **I.V.A. incluido**, importe que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago equivalente al **50%** del monto total del presente Contrato, y que haciende a la cantidad de **\$79,657.95 (Setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.)**, **I.V.A. incluido**, dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión del primer bloque de equipos a calibrar.
- ❖ Un segundo y último pago por el **50%** del monto total del Contrato, y que haciende a la cantidad de **\$79,657.95 (Setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.)**, **I.V.A. incluido**, dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión del servicio de calibración, así como el resto de los entregables a entera satisfacción de **JAPAMI**.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAM** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

JAPAMI tendrá tres días hábiles para validar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido y enviado **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente Contrato será de **183 (Ciento ochenta y tres) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **02 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la **Ciáusula Segunda** de este instrumento, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar un informe de calibración a **JAPAMI**, por conducto del Director de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, al concluir los servicios contratados.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de



los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la prestación de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el Contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Director de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente Contrato.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente Contrato, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del presente Contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02



No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Contrato en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato por la parte receptora.
- La información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora, la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social,



serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente Contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente Contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente Contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente Contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del Contrato. Para que opere la terminación del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

En estos supuestos **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los servicios entregados y los que se tengan listos para entregar y que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas establecidas, bajo el entendido que, la terminación quedará condicionada al finiquito que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES** en relación con sus derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

En estos supuestos **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los servicios entregados y los que se tengan listos para entregar y que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas establecidas, bajo el entendido que, la terminación anticipada quedará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02

condicionada al finiquito que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES** en relación con sus derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, lo que a su derecho convenga y en presente las pruebas que acrediten su dicho.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente Contrato, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en un plazo máximo de quince días hábiles, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **LAS PARTES** están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual, será suscrito por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el presente instrumento, es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido.



de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este Contrato es de estricto derecho, por lo que, para su interpretación y cumplimiento, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **02 dos días del mes de mayo del año 2022 (Dos mil veintidós).**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

DR. RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

POR JAPAMI

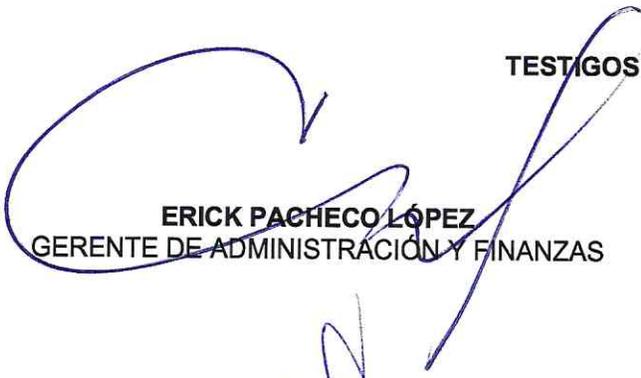
LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02



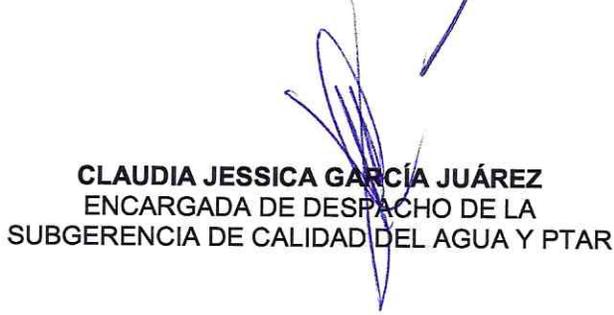
TESTIGOS POR JAPAMI



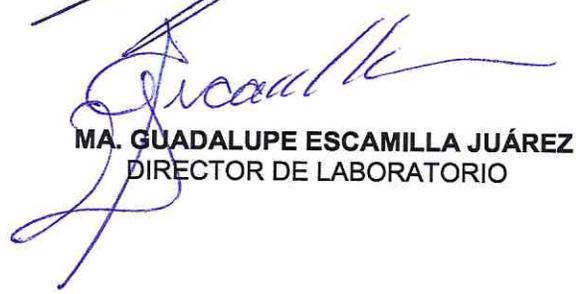
ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



CLAUDIA JESSICA GARCÍA JUÁREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SUBGERENCIA DE CALIDAD DEL AGUA Y PTAR



MA. GUADALUPE ESCAMILLA JUÁREZ
DIRECTOR DE LABORATORIO

** Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-02

